

**Alerta Tributaria**

**Año 2019 N° 04**

**Fecha: 28/01/2019**

**SUNAT aprueba normas y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del 2018**

El 23 de enero de 2019 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 015-2019/SUNAT, con la que se aprobaron las condiciones a cumplirse para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (IR) correspondiente al ejercicio gravable 2018<sup>1</sup>.

De otro lado, se dispone que la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) se hará de manera conjunta con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Asimismo, se regula la forma y el plazo para que los donantes, los prestadores de servicios a título gratuito y, en su caso, los mecenas y patrocinadores deportivos, declaren las donaciones, servicios prestados a título gratuito y los aportes que efectúen de acuerdo a la normativa correspondiente.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta norma:

**Comentario**

**1. Formularios Virtuales aprobados y sujetos obligados**

A efectos de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2018 (en adelante, “la Declaración”), se aprueban los siguientes formularios<sup>2</sup>:

- a) Formulario Virtual N° 707 – Renta Anual 2018 – Persona Natural: Para aquellos que generan rentas de primera categoría, rentas de segunda categorías originadas en la enajenación de determinados bienes, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera.
- b) Formulario Virtual N° 708: Renta Anual 2018 – Tercera Categoría: Para aquellos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del IR o del Régimen MYPE Tributario, salvo determinadas excepciones.
- c) PDT N° 708: Renta Anual 2018 – Tercera Categoría e ITF: Para aquellos que se encuentran exceptuados de la presentación del Formulario Virtual N° 708 así como aquellos sujetos que hayan realizado operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

<sup>1</sup> Cabe recordar que aquellos contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría se encuentran exceptuados de esta obligación, con excepción de aquellos que se acojan a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta (Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF) o soliciten devolución por retenciones en exceso.

<sup>2</sup> Estos formularios serán utilizados también a efectos de presentar la Declaración sustitutoria y rectificatoria, según corresponda. El PDT N° 708 estará disponible en SUNAT Virtual desde el 24 de enero de 2019; por su parte, el Formulario Virtual N° 707 y el Formulario Virtual N° 708 estarán disponibles en la misma plataforma desde el 18 de febrero de 2019.

También se encuentran obligados a presentar la Declaración los siguientes sujetos:

1. Aquellos que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio:
  - Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjeras que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 707.
  - Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el IR y/o hayan aplicado dichos saldos contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2018.
  - Determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 707 como perceptores de: i) rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías; ii) rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.
2. Los que hubieran percibido rentas de cuarta y/o quinta categorías que atribuyan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento y/o intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a sus cónyuges o concubinos o gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a sus copropietarios.
3. Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 707, por la deducción de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría y/o de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda distintos de los créditos MI VIVIENDA y Techo Propio otorgados por entidades del sistema financiero.

Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana no están obligados a presentar la Declaración.

## 2. Información personalizada

Los sujetos obligados a presentar la Declaración a través del Formulario Virtual N° 707 o el Formulario Virtual N° 708 podrán utilizar la información personalizada que SUNAT pondrá a disposición a través de SUNAT Operaciones en Línea desde el 18 de febrero de 2019.

Esta información estará actualizada al 31 de enero de 2019 y corresponde a:

Formulario Virtual N° 707	Formulario Virtual N° 708
Las rentas, gastos, retenciones y pagos del IR, así como retenciones y pagos del ITF.	El saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del IR, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del IR.

### 3. Excepciones al uso del Formulario Virtual N° 708

No están obligados al uso del Formulario Virtual N° 708 los sujetos que, durante el ejercicio gravable 2018, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Sus ingresos netos superen las 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Gocen de algún beneficio tributario.
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- Estén obligados a presentar la Declaración Jurada Anual Informativa Reporte Local, Reporte Maestro o Reporte País por País.
- Pertenezcan al Sistema Financiero.
- Hayan presentado el Anexo mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del IR contra las cuotas del ITAN.
- Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración.
- Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

Tampoco podrán utilizar el Formulario Virtual N° 708 los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

### 4. Ingresos exonerados

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración, o que sin estarlo opten por hacerlo, están obligados a declarar los ingresos exonerados del IR que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2018 exceda de 2 UIT correspondientes al referido ejercicio.

### 5. Balance de comprobación

Los contribuyentes de la tercera categoría que al 31 de diciembre del 2018 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 300 UIT, correspondientes al referido ejercicio están obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el Formulario Virtual N° 708 o el PDT N° 708, como información adicional, un Balance de Comprobación.

El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del Formulario Virtual N° 708 o del PDT N° 708. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados.

No están obligados a consignar la información antes señalada determinadas empresas supervisadas por la SBS; cooperativas; entidades prestadoras de salud; concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos; y, empresas administradoras de fondos colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

#### 6. Lugar de declaración y pago

La presentación de la Declaración solo puede realizarse a través de SUNAT Virtual. En caso se presenten situaciones que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual, los sujetos obligados a presentar su declaración mediante PDT N° 708, podrán excepcionalmente efectuar dicha presentación en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración de sus obligaciones tributarias o en las sucursales o agencias del Banco de la Nación autorizadas a recibir sus declaraciones, según corresponda.

El pago de regularización del IR y del ITF se realizará en los siguientes lugares:

- a. Principales Contribuyentes: Lugares fijados por la SUNAT para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de SUNAT Virtual.
- b. Medianos y Pequeños Contribuyentes: Sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de SUNAT Virtual.

La presentación del PDT N° 708 podrá realizarse a partir del 24 de enero de 2019. De otro lado, la presentación del Formulario Virtual N° 707 y del Formulario Virtual N° 708 podrá realizarse desde el 18 de febrero de 2019.

#### 7. Plazo para presentar la declaración y efectuar el pago

La Declaración y el pago correspondiente deberán efectuarse de acuerdo al siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de Vencimiento
0	25 de marzo de 2019
1	26 de marzo de 2019
2	27 de marzo de 2019
3	28 de marzo de 2019
4	29 de marzo de 2019
5	1 de abril de 2019
6	2 de abril de 2019
7	3 de abril de 2019
8	4 de abril de 2019
9	5 de abril de 2019

En el caso de los Buenos Contribuyentes, la fecha de vencimiento es el 8 de abril de 2019.

## 8. Declaración y Pago del ITF

Los contribuyentes obligados a pagar el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF, deben ingresar en el PDT N° 708 el monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero y el monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o medios de pago.

El ITF debe pagarse en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si se efectúa con posterioridad, se debe realizar a través del Sistema Pago Fácil, mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662, el Formulario Virtual N° 1662 o el Formulario N° 1663 con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2018.

## 9. Declaración de las donaciones

Los sujetos que generen rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del IR o del Régimen MYPE Tributario o los que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2018 y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones, servicios prestados a título gratuito y/o aportes efectuados al amparo de la Ley del IR, la Ley N° 30498 y la Ley N° 30479 deben declarar en los formularios lo siguiente:

- RUC del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo. También podrá identificarse al beneficiario deportivo con su DNI de no contar con RUC.
- Nombre o denominación del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo.
- Descripción del bien o bienes donados o aportados y/o de los servicios prestados a título gratuito.
- Fecha y monto de la donación, prestación de servicios a título gratuito o aporte.

## 10. Normas aplicables a Contribuyentes con Contratos de Estabilidad Tributaria

Los contribuyentes que cuenten con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, así como los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas (UEA), señaladas en sus Contratos de Estabilidad Tributaria al amparo de la Ley General de Minería, deberán presentar la Declaración mediante el PDT N° 708, consignando el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, actividades relacionadas u otras actividades, o por cada concesión minera o UEA a fin de determinar el IR correspondiente.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Kareth Sotomayor Vargas, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.